Señores HONORABLES MAGISTRADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL TUNJA- BOYACÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA CONTRA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL YOUR DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,

Respetados señores magistrados:

GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA, identificado con C.C. 51.7343.354 exp. En Bogotá, D.C acudo ante su honorable despecho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales Al TRABAJO, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN y demás derechos que me han vulnerado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1. Según acuerdo SACUNA-14725 del 06 de noviembre de 2014 el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, estableció los Juzgados que deberían prestar la función de control de garantías durante la vacancia judicial de fin de año del periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2014 y el 10 de enero de 2015, correspondiéndole en la unidad judicial al JUZGADO PROMISCUO DE SESQUILE, Cundinamarca, del cual fue titular hasta el 02 de mayo de 2018.
- 2. Por oficio número 236 del 12 de mayo de 2015, la suscrita solicito la compensación de las vacaciones que fueran suspendidas según acuerdo SACUNA 14-719 del 24 de octubre de 2014, modificado por el acuerdo SACUNA 14-725 del 06 de noviembre de 2014; por oficio DESAJ15 TH-2203 del 13 de mayo de 2015 expedida por el Director Ejecutivo seccional de Bogotá- Cundinamarca Dr. CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALES quien niega la compensación de conformidad al art 47 del reglamento 1848 de 1969.
- 3. Por Resolución No 011 del 28 de febrero de 2018, expedido por la Sala Plena del Tribunal Superior del distrito Judicial de Tunja, se aceptó el traslado en propiedad y carrera judicial del cargo de Juez Promiscuo municipal de Sesquilé, Cundinamarca al cargo de Juez primero

promiscuo Municipal de Moniquirá, Boyacá, del cual tome posesión el 30 de abril de 2018.

- 4. Por solitud del 22 junio de 2018, a la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL me concediera las vacaciones no remuneradas a que tengo derecho, por lo cual el Honorable Tribunal oficio a la DIRECCION EJECUTIVA Superior de Tunja, Boyacá, SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de Boyacá, para efectos de obtener a disponibilidad presupuestal para el nombramiento del remplazo y esta última entidad, no hizo un pronunciamiento expreso sino se remitió según oficio DESAJTUO18-2010 del 15 de agosto de 2018 a transcribir apartes de la circular PSAC 11-44, y señalar que la solicitud de vacaciones compensadas o en tiempo debió solicitarlas la suscrita en su oportunidad, como si estuviera mi solicitud de vacaciones prescrita, cuando no ha trascurrido 4 años que ordena la ley para aplicar esta sanción; aduce el señor Director que tampoco hay constancia de disfrute o pago, como si se tratara de un dirección ejecutiva ajena a la rama Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura, para verificar tales constancias.
- 5. Mediante oficio 1624 del 22 de agosto de 2018 el HONORABLE TRIBUNAL del distrito Judicial de Tunja, me informa que mediante resolución Número 027 del 21 de agosto de 2018 se determinó <u>NO ACCEDER A SU SOLICITUD de disfrute de vacaciones</u>, por cuanto la DIRECCIÓN EJECUTIVA seccional no expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el nombramiento de mi reemplazo e insta al Director ejecutivo seccional de administración judicial Dr. REYNALDO JAIME GONZALEZ, para que remueva los obstáculos y procede a su expedición.
- 6. Por tercera vez, eleve solicitud al director Ejecutivo de la seccional de Administración Judicial de Boyacá, del 14 de septiembre de 2018, con el fin de que se expidiera el correspondiente certificado de Disponibilidad presupuestal que ampare el nombramiento de reemplazo, para obtener el disfrute de mis vacaciones, que le fuera solicitado por el Honorable Tribunal de Tunja, Boyacá, sin que a la fecha haya tendido respuesta alguna.
- 7. En concordancia, con mi respetuosa solicitud para que sean concedidas el disfrute de mis vacaciones, el Consejo de estado en sentencia de la sección segunda del 27 de abril del 2.010, radicación 17001-23-31-000-2010-00041-01(AC), señaló:

"Sea lo primero indicar que en el ámbito del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, se desenvuelven ciertas prerrogativas esenciales, como la remuneración, la seguridad social y el descanso o vacaciones, entre otras.

El derecho al descanso consiste en el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo

integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, afirmó que "uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga". En efecto, la ius fundamentalidad de este derecho se deduce de la interpretación sistemática de los artículos 1º, 25 y 53 de la Carta, en tanto el descanso es una consecuencia necesaria de la relación laboral y constituye unos de los principios mínimos fundamentales del trabajo.

Del mismo modo, el descanso periódico retribuido es un derecho irrenunciable del trabajador, que a voces de la Organización Internacional del Trabajo "se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas".

El propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los trabajadores cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de recuperar las fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios, en aras de procurar el mejoramiento de las condiciones de productividad de la Entidad o empresa."

De la misma manera, la circular PSAC 11-44 de noviembre 23 de 2011 emitida por la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para el caso en concreto prevé: "4. Tal como está previsto en el artículo 132 de la ley estatutaria de administración de justicia, las designaciones en encargo son procedentes cuando las necesidades del servicio así lo exigen. Por tanto, en tratándose de jueces, los nominadores deberán ejercer esa potestad en todos los casos en que exista un empleado que cumpla los requisitos para ser designado como juez. Por su parte el empleado encargado asumirá este deber conforme lo prevé el artículo 153 de la ley estatutaria de administración de justicia, sin derecho a percibir la remuneración señalada para el empleo que desempeña temporalmente, mientras su titular lo esté devengando.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito de los honorables magistrados disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental al TRABAJO, MÍNIMO VITAL E IGUALDAD, DERECHO DE PETICION y demás que consideren vulnerados, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA y/o DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL sus directores o quien hagan sus veces, expidan el certificado de disponibilidad presupuestal para efectos de que la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL pueda nombrar el reemplazo en encargo de <u>Juez Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá, Boyacá</u> con el fin de disfrutar de mis vacaciones en la fecha indicada.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes Pruebas :

Documentales

- Copia de las resoluciones SACUNA 14-719 del 24 de octubre de 2014, modificado por el acuerdo SACUNA 14-725 del 06 de noviembre de 2014.
- RESPUESTA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL a mi respetuosa solicitud de reconocimiento para el disfrute de mis vacaciones
- Copia de la solicitud elevada ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, y su respectiva respuesta del 15 de agosto de 2018.
- Copia respuesta solitud de compensación de vacaciones según oficio DESAJ15-TH-2203 del 13 de mayo de 2015, expedida por el director ejecutivo seccional de Cundinamarca Dr. CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ.
- Copia oficio No 236 dirigido al H. magistrado Dr. JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA, presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- Copia Oficio No 1,625 del 22 de agosto de 2018.
- Copia oficio No 1624 del 22 de agosto de 2018.
- Fotocopia Cartilla laboral para la Rama Judicial.
- Copia oficio del 29 de mayo de 2018, al director Ejecutivo seccional de Administración Judicial de Tunja, Boyaca y respuesta del 17 de septiembre de 2018, oficio CSBOY18-2166.
- Copia del derecho de petición del elevado ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos y demás tratados expedidos por O.I.T. y ratificados por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del TRIBUNAL.

Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: PALACIO DE JUSTICIA calle 19 No 5-25 PISO 2 de Moniquirá, Boyacá o en la secretaria de su despacho, correo electrónico trapicia27@gmail.com., celular 3208859935.

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA en la carrera 9 N° 20-62 de Tunja. Correo electrónico recepciondesaj@cendoj.ramajudicial.gov.co
- DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CI. 72 #796, Bogotá jcuestag@deaj.gov.co

De los señores Magistrados respetuosamente,

GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA

